

LA FIRMA

La protección de datos de carácter personal, ¿es aplicable a las personas jurídicas?

"Protección de datos de las personas jurídicas"



(Foto: E&J)

En los últimos años, cada vez con más fuerza, nos encontramos en distintos ámbitos y concretamente, en el Derecho Administrativo con la llamada “**protección de datos**”.

Esta última disciplina, recoge el conjunto de medidas para **garantizar y proteger los datos de carácter personal** que sean susceptibles de tratamiento, así como a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Con la incursión del Reglamento Europeo de **Protección de Datos** y su respectiva transposición a la legislación española (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), **esta área ha cobrado central trascendencia**, siendo múltiples los sectores que han tenido que **adecuar sus políticas a la nueva reglamentación** en protección de datos para no ser sancionados.

La ciudadanía también ha sido consciente y se ha percatado de la importancia que tienen la protección de sus datos personales, sobre todo en los últimos tiempos con las aplicaciones de móvil, banca electrónica y multitud de webs que en el día a día podemos llegar a utilizar.

Pues bien, en este marco, el pasado mes, el **Tribunal Supremo dictó una Sentencia que ha pasado casi desapercibida** pero que tiene notables efectos prácticos en materia de protección de datos.

Se trata de la Sentencia núm. 547/2023 de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2023 (rec.1200/2022), dictada por la Sección Tercera, siendo la magistrada ponente la Ilustrísima Sra. Dña. **María Isabel Perelló Doménech**.

La Sentencia plantea como cuestión de interés casacional **si es aplicable a las personas jurídicas la protección de datos personales**; en el caso analizado, datos relacionados con la comisión de infracciones administrativas.

Y es que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 30 de septiembre de 2021, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, había resuelto que, de **una sanción administrativa impuesta a la Fundación actora, se excluyera su identificación**, es decir, su nombre, la del establecimiento de que es titular y su ubicación geográfica, y si hubiera sido ya librada indebidamente esa información, no se hiciera uso de la misma.

Concretamente, el caso planteado era el de **una periodista que había solicitado información** al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat Catalana, sobre **sanciones impuestas a residencias** para mayores, públicas, privadas y concertadas, ubicadas en Cataluña, en un determinado periodo (solicitando el nombre de la residencia, motivo de la sanción, importe y fecha).

El citado Departamento **había emitido la información solicitada**, recurriendo al TSJ de Cataluña una Fundación, que solicitaba excluir sus datos de la referida información.

El Tribunal autonómico daba la razón a la Fundación, estimando que, de la información, se excluyera la identificación de la misma: su nombre, la del establecimiento de que era titular y su ubicación geográfica.

La Generalitat catalana recurría en casación la referida resolución, planteando como cuestión de interés casacional, la **protección de datos personales de las personas jurídicas** en materia de infracciones administrativas.



Tribunal Supremo. (Foto: E&J)

Nuestro más alto Tribunal dispone en la meritada Sentencia lo siguiente:

“La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y el Reglamento reseñado tienen por objeto **la protección de datos relativos a las personas físicas**, como se desprende de su articulado que expresamente se refiere a las personas físicas, de modo que **no cabe incluir en su ámbito de aplicación a las personas jurídicas**, que se encuentran excluidas de su ámbito de aplicación.

Y continúa:

“Ello nos lleva a interpretar lo dispuesto en los artículos 27.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia y Acceso a la Información en el sentido de que **el régimen específico previsto para los datos en relación con la comisión de infracciones administrativas** se refiere en exclusiva a las personas físicas, en consonancia con la naturaleza del derecho fundamental a la protección de datos como control del flujo de informaciones que conciernen a cada persona (STC 11/1998, de 13 de enero) que garantiza, en fin, el **derecho de cada ciudadano al control de sus datos personales** (STC 292/2000, de 30 de septiembre) y cuyo contenido se concreta en ‘el poder de disposición y control sobre los datos personales que faculta a la persona a decidir cuáles de estos datos proporcionar, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y también permite al individuo saber quién posee estos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso’ (STC 76/2019, de 22 de mayo).”.

El Tribunal Supremo concluye: “Por estas razones, cabe considerar **errónea la interpretación de la Sala de Cataluña que extiende la aplicación de la normativa de la protección de datos a las personas jurídicas**, esto es, las considera titulares del derecho a la protección de datos, sin fundamento legal que lo permita.”

En este sentido, entiende la Sala que **no es posible restringir el alcance del derecho de acceso a la información pública** en lo que a la comisión de la infracción administrativa por una persona jurídica se refiere.

No debemos olvidar, nos recuerda el Tribunal, la **necesaria ponderación de la relevancia** y el interés público en la información solicitada.

En consecuencia, **se establece como doctrina** que el límite al derecho de acceso a la información pública relacionada con sanciones administrativas que no conllevan la amonestación pública al infractor, sólo se refiere a las personas físicas sancionadas, con exclusión de las personas jurídicas.



TEMAS RELACIONADOS: #PERSONAS JURÍDICAS #PROTECCIÓN DE DATOS #TRIBUNAL SUPREMO

Recomendado por Outbrain



Antonio Benítez Ostos
Socio Director de Administrativando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.



TIEMPO DE LECTURA: 4 MIN
Publicado 02/06/2023

COMENTAR

CONVERTIR A PDF

DESCARGAR RESOLUCIÓN

PUEDES TENERLO TODO CON ECONOMIST & JURIST PREMIUM ¡LO QUIERO!

Última hora jurídica

e-mail

Recibe nuestra newsletter de forma gratuita

ENVIAR

Lo más leído

- 1 La abogacía arropa a Francisco Javier Lara en el juicio que afronta mañana por presunta desobedienci...
- 2 El despido laboral está justificado si el trabajador aplica una reducción voluntaria de su rendimien...
- 3 Una empresa deberá triplicar la indemnización a una trabajadora despedida cinco días antes de cursar...
- 4 El Tribunal Supremo francés reconoce una indemnización de dos millones de euros a más de 400 español...
- 5 El Supremo determina que la Seguridad Social se ha extralimitado al dar de baja del RETA a un trabaj...
- 6 Asociaciones de abogados reclaman en la Comisión Europea el reconocimiento expreso al derecho de hue...